



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2022-00139- 00
DEMANDANTE: VÍCTOR MATEUS Y OTROS
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – SECRETARÍA DE
MOVILIDAD – DIRECCIÓN OPERATIVA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

ACCIÓN POPULAR

Bogotá D.C., tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada, en contra de la sentencia proferida por el Despacho el 11 de junio de 2024, para ello resalta este Despacho que la Ley 472 de 1998 en su Artículo 37º dispone:

“ARTICULO 37º-. Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.”

A su turno, los incisos segundo, tercero y cuarto del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

(...)"

De la norma precitada, resulta evidente que el recurso de apelación en las acciones populares debe ser presentado dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En el caso de análisis, se tiene que la sentencia fue notificada a las partes de manera personal el 11 de junio de 2024, notificación que al surtirse a través de correo electrónico debe entenderse surtida luego de los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, es decir, que, para el asunto la notificación se entiende surtida el 13 de junio de 2024. Y, por lo tanto, las partes podían presentar el recurso de apelación hasta el 18 de junio de 2024.

Como quiera que el apoderado de la entidad demandada presentó escrito de apelación el 18 de junio de 2024, se verifica que la misma se encuentra dentro del término legal, siendo procedente conceder el recurso de apelación para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por la parte demandante en efecto suspensivo.

SEGUNDO: Ordena **REMITIR** el expediente con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

TERCERO: COMUNICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE	vegalopezjaime76@gmail.com; magbarrio945@gmail.com;

ENTIDAD ACCIONADA	Notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co; sarabogadosconsultores@gmail.com;
MINISTERIO PÚBLICO	czambrano@procuraduria.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

JUEZ

Lamm

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy
4 DE JULIO DE 2024 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf11f10c87505d6c87ee5918baf726becbe04327515d11fc6fa1e9fbe713e1d**

Documento generado en 03/07/2024 06:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>